

REGENCIA DE LA REAL CHANCILLERIA  
DE VALLADOLID.

*E*l Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que copio.

„Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de Estado lo que sigue.—Excmo. Señor.—Con motivo de haberse presentado en las inmediaciones de la villa de Alcañices el Brigadier portugues Vizconde de Montealegre con un destacamento de 239 hombres de tropa, y otros varios individuos que fugados de su pais por no haberse prestado á jurar la nueva Constitucion buscaban un asilo en nuestro territorio, dió cuenta de este suceso el Alcalde mayor de aquella villa al Capitan General de Castilla la Vieja, al Regente de la Chancillería y demas Autoridades superiores, pidiendo se le ordenase la conducta que debia observar. Al mismo tiempo el citado Brigadier acudió tambien al Capitan General solicitando dicho asilo, y que se auxiliase á su tropa; y habiéndose puesto este Gefe de acuerdo con el Regente determinaron que el Vizconde y sus compañeros continuasen en el territorio español hasta la resolucion del Rey N. S., situándose á la distancia de la raya que le señalase el Subdelegado de policia en union con el Comandante de las armas, que se les facilitasen los auxilios que en tales casos permite el derecho de gentes, reconocido por todos los gobiernos de Europa, que se abstuviesen de hacer entradas en el territorio portugues, porque hallándose bajo la salvaguardia del gobierno de S. M. podrian considerarse estos movimientos como una infraccion de aquel derecho y de los tratados existentes, y que no pudiendo permanecer armados dentro de nuestro territorio pusiesen las armas en deposito, custodiadas por un comisionado del gefe portugues y una salvaguardia de tropas españolas, formándose al intento inventarios duplicados hasta la resolucion de S. M. Espedidas las órdenes correspondientes por el Capitan General y Regente de la Chancillería para el cumplimiento de las citadas disposiciones, lo hizo todo presente este ultimo por el ministerio de mi cargo con fecha de 2 del corriente; y habiendo dado cuenta al Rey N. S., con presencia de lo que tambien espuso el Superintendente general de policia sobre este acontecimiento, se ha dignado S. M. aprobar las providencias acordadas por el Capitan General y Regente de Castilla la Vieja, mandando que se permita entrar en nuestro territorio á todo portugues de cualesquiera de los dos partidos que por la suerte de las armas ú opinion se viese obligado á buscar un asilo en España, ob-

servándose las precauciones que oportunamente han tomado aquellas Autoridades.

De Real orden lo traslado á V. S. en contestacion á su oficio de 2 del corriente para su inteligencia, y que espida las correspondientes al cumplimiento de esta soberana resolucion en el distrito de ese Tribunal.=Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 4 de agosto de 1826.=Francisco Tadeo de Calomarde.=Señor Regente de la Chancillería de Valladolid.“

Lo traslado á V. S. para que circulándolo con toda brevedad á los pueblos de su partido y villas exentas que le están agregadas, disponga su mas exacto y puntual cumplimiento, cuidando de darme parte de cualquiera novedad que ocurra como le está prevenido, acusándome el recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de agosto de 1826. = Antonio de la Parra, Regente. = Señor Corregidor de Segovia.

## CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á once de Agosto de mil ochocientos veinte y seis el Señor Doctor Don Domingo Fuentenebro, condecorado con el Escudo de distincion y Cruz militar de primera clase, Alcalde honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor, Alcalde mayor y Capitan á guerra por S. M. (que Dios guarde) de esta de Segovia y su jurisdiccion, por ante mi el Escribano del Número dijo: que con esta fecha ha recibido su Señoría la Real órden que antecede, en cuya vista, y á lo prevenido por S. M.; manda en obediencia y cumplimiento de su contenido como á carta de nuestro Rey y Señor natural, que besó y puso sobre su pecho y cabeza, se guarde y observe por todas y cada una de las Justicias de este partido, inclusas las de las Villas eximidas de su comprension, cuidando de que le tenga, observando las precauciones que están á la cabeza de la Real órden; dando cuenta de cualquiera novedad que ocurra inmediatamente que se advierta para conocimiento del Tribunal, y ponerlo en el de la Superioridad, y acusándose de interin se circula, el recibo al Señor Regente. Por este auto que su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe.

*Dr. D. Domingo Fuentenebro.*

Ante mí:

*Fernando Diez  
Merino.*

$$\begin{array}{r}
 125 \\
 \times 16 \\
 \hline
 125 \\
 125 \\
 \hline
 200
 \end{array}$$

**P**or el Excmo. Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería, para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

„Excmo. Señor: Con fecha 27 de junio último me dice el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo que copio: Excmo. Señor: Al Presidente de la Junta de Purificaciones militares de Guipuzcoa digo hoy lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion de V. E. de 3 de mayo último manifestando que habiendo sido demandado ante el Corregidor del Señorío de Vizcaya el Teniente Coronel graduado de Infantería Don Lorenzo Antonio de Vedia, Capitan retirado en clase de disperso en la villa de Valmaseda, y Gefe político que fue del mismo Señorío en la época pasada, por los perjuicios que occasionó en aquel entonces á varios particulares, reclamó el fuero militar, y se le amparó en él con presencia de sus Reales despachos por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general del cargo de V. E. donde se hallan en el dia pendientes sus causas; pero que habiendo reflexionado posteriormente sobre si Vedia es ó no acreedor á conservar el fuero militar, respecto á que no ha solicitado su purificacion en virtud de la Real cédula de 9 de agosto de 1824, y que aunque en su concepto cree deberia ser despojado de aquel, y recogérsele los Reales Despachos y demás condecoraciones que haya obtenido en la carrera de las armas, quedando de simple particular, y como tal sujeto á la jurisdicion Real ordinaria, pregunta tanto con respecto á este individuo, como á los demás que no hubiesen pedido ó intentado su purificacion, si deben ser considerados en lo sucesivo como militares, ó si por el contrario han de cesar en el goce de su fuero, y recogérseles los Reales despachos y diplomas que hayan obtenido. Enterado S. M., se ha dignado resolver, en conformidad del parecer de su Supremo Consejo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre esta materia, que tanto el referido Teniente Coronel graduado Don Lorenzo Antonio de Vedia, retirado á dispersos, como á todos los demás oficiales, ya sean de la clase de vivos ó retirados, que no hubiesen acudido á intentar su

purificación en el tiempo señalado, se les recojan los Reales despachos de sus empleos y demás condecoraciones, quedando por consiguiente sujetos á la jurisdicción ordinaria. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo. Y de la misma lo traslado igualmente á V. E. para la suya y efectos convenientes.

Traslado á V. E. esta Soberana resolución para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que por el mismo se circule á las Justicias de los pueblos de su territorio para que tenga el debido efecto lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1826. = I. M. de Villela. = Excmo. Señor Capitán General Presidente de la Chancillería de Valladolid.“

**SEÑORES** *Guárdese y cumpla; y circúlese en la forma ordinaria.*

**Regente.** Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en

**Vela.** veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y seis, y lo

**Gómez.** rubricó el Señor Don Juan Nepomuceno Vela, de que cer-

**Ruano.** tifico. = Francisco de Paula Masas.

**Cuesta.** *Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para*

**Villaboa.** *su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule*

**Mora.** *sin detención á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, y dé aviso de haberlo así ejecu-*

*tado por el conducto del Señor Regente.*

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de julio de 1826. = Francisco de Paula Masas, Secretario. = Señor Corregidor de Segovia.

#### CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á once de Agosto de mil ochocientos veinte y seis el Señor Doctor Don Domingo Fuentenebro, condecorado con el Escudo de distinción y Cruz militar de primera clase, Alcalde honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor, Alcalde mayor y Capitán á guerra por S. M. (que Dios guarde) de esta referida ciudad de Segovia y su jurisdicción, por ante mí el Escribano de su Número dijo: que con esta misma fecha ha recibido su Señoría por el correo ordinario de esta ciudad la Real orden que antecede, comunicada por el Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, en razón de que se circule á los Pueblos del partido, inclusas las Villas eximidas para que con su conocimiento lo tengan entendido: en cuya virtud, cumplimiento y ejecución prestándola la obediencia y sumisión que como á carta de nuestro Rey y Señor natural es consiguiente, que su Señoría besó y puso sobre su cabeza, manda que inmediatamente se haga de ella dicha circulación en la forma acostumbrada, acusándose de ínterin su recibo á la Superioridad. Por este auto que proveyó, así lo mandó y firmó de que doy fe. = Dr. D. Domingo Fuentenebro. = Ante mí, Fernando Diez Merino.